

CIRCULAR Nº 137-2013

Asunto: “Reglamento de las Comisiones de Personas Usuarias del Poder Judicial”.-

A LAS INSTITUCIONES, ABOGADOS, SERVIDORES JUDICIALES

Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión Nº 32-13, celebrada el 29 de julio de 2013, artículo XIX, aprobó el siguiente “Reglamento de las Comisiones de Personas Usuarias del Poder Judicial”, cuyo texto literalmente dice:

“REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE PERSONAS USUARIAS DEL PODER JUDICIAL

CONSIDERANDO:

- I. Que el Poder Judicial está inmerso en un proceso de democratización, modernización y humanización de la justicia, con la persona usuaria como eje central de su labor.
- II. Que se le debe dar especial énfasis a asegurar la calidad del servicio, la accesibilidad a la justicia y la protección a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, todo en el marco del respeto a los Derechos Humanos.
- III. Que dentro de ese proceso se considera de la mayor importancia fortalecer la participación ciudadana, con miras a que las comunidades se involucren activamente en el mejoramiento del Poder Judicial.
- IV. Que para hacer efectiva la participación ciudadana, se han creado las Comisiones de Personas Usuarias, conformadas por representantes de la sociedad civil, a fin de que las personas usuarias velen por las necesidades de los sectores que representan y coadyuven, dentro del marco de la ley, con los esfuerzos del Poder Judicial en la mejora en la calidad del servicio.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º - Objeto del Reglamento

El presente reglamento regula la conformación y el funcionamiento de las Comisiones de Personas Usuarias.

Artículo 2º - Concepto de las Comisiones de Personas Usuarias.

Las Comisiones de Personas Usuarias son instancias de participación social con carácter consultivo, que analizan la calidad del servicio público que presta el Poder Judicial.

Artículo 3º - Propósito de las Comisiones de Personas Usuarias.

El propósito de las Comisiones de Personas Usuarias es identificar deficiencias que afecten la eficacia y eficiencia de los servicios que brinda el Poder Judicial y sugerir posibilidades de mejora de estos.

CAPITULO II

DEBERES DE LAS COMISIONES DE PERSONAS USUARIAS

Artículo 4º - Deberes de las Comisiones de Personas Usuarias.

Son deberes de las Comisiones de Personas Usuarias los siguientes:

- a) Servir como canal de comunicación y coordinación entre los responsables de cada Circuito y las personas usuarias.
- b) Emitir criterio sobre aquellos asuntos que le sean consultados por los órganos internos de la institución.
- c) Comunicar a la Contraloría de Servicios, cualquier deficiencia detectada en el desempeño de las y los servidores judiciales y en la calidad de los servicios públicos que presta el Poder Judicial.
- d) Proponer soluciones a las deficiencias del servicio identificadas.
- e) Realizar acciones de control y vigilancia social sobre los servicios que brinda la institución.
- f) Elaborar una minuta o acta de las sesiones que se celebren.
- g) Presentar un informe anual detallado de las labores realizadas.

CAPITULO III

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS

COMISIONES DE PERSONAS USUARIAS

Artículo 5º - Integración de las Comisiones de Personas Usuarias.

Las Comisiones estarán constituidas de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial.
- b) Abogadas y abogados litigantes.
- c) Al menos un representante de organizaciones que trabajen en temas relacionados con los derechos humanos.
- d) Al menos un representante de la sociedad civil.
- e) Un representante de la Defensoría de los Habitantes, en caso de existir una sede en la zona.
- f) Representantes de instituciones públicas u organizaciones privadas que tengan alguna vinculación e interés con el accionar del Poder Judicial.
- g) Otras personas interesadas en el mejoramiento de la institución.

Las Comisiones que se conformen en los distintos lugares del país deberán integrarse con un mínimo de 5 personas, en atención a los primeros cinco incisos del presente artículo, sin exceder un total de 15 miembros.

La participación en estas comisiones será Ad honorem.

Artículo 6º - Requisitos para ser integrante de una Comisión de Personas Usuarias.

Las personas que deseen ser integrantes de la Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Residir o laborar dentro del Circuito Judicial correspondiente.
- b) Disponer de tiempo y voluntad para atender los compromisos que requiera su participación.
- c) Asistir a las reuniones convocadas.
- d) Ser una persona de reconocida solvencia moral.

Artículo 7º - Designación de las personas integrantes de las Comisiones.

Para los distintos casos, la designación de las personas integrantes de las Comisiones, se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Para el caso de quienes laboren en las instituciones públicas, el representante de la Contraloría enviará un comunicado formal al jerarca de la institución, mediante el cual se le invite a designar a un representante para dicha comisión.

b) En el caso de que no laboren para instituciones públicas, se procederá de conformidad con las siguientes reglas, según sea el caso:

1. Para los profesionales en Derecho que se encuentren interesados en participar, se realizará una convocatoria por medio del Colegio de Abogados y este remitirá la lista de los postulantes al Contralor(a) General de Servicios, quien efectuará la designación, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

2. Para los representantes de sociedad civil, se coordinará con agrupaciones locales identificadas.

Artículo 8º - Período de Nombramiento.

Los integrantes de la Comisión de Personas Usuarias serán designadas por periodos de cuatro años. Asumirán sus funciones a partir de la fecha de su nombramiento, con la posibilidad de ser reelegidos. Antes de asumir sus funciones, deberán ser juramentados por el Consejo Superior o Consejo de Administración de la zona, para lo cual el representante de la Contraloría de Servicios efectuará la coordinación requerida.

Artículo 9º - Limitaciones para formar parte de una Comisión de Personas Usuarias.

Son limitaciones para integrar una Comisión de Personas usuarias las siguientes:

a) Pertener a cualquier otra Comisión de Personas Usuarias del Poder Judicial.

b) Realizar actividades o gestiones personales, en beneficio propio o de un tercero, a nombre de la Comisión, sin que medie un acuerdo que lo autorice para ello.

Artículo 10º - Pérdida de la condición de integrante de la Comisión.

Perderá la condición de integrante de la Comisión quien:

a) Dejare de asistir a las sesiones de manera injustificada.

b) Renunciare al cargo en forma escrita.

c) No cumpla con lo contemplado en el inciso d), del artículo 6 del presente Reglamento.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE PERSONAS USUARIAS

Artículo 11º- Organización interna de la Comisión.

Las personas integrantes de cada Comisión, en su primera sesión, elegirán de entre ellos a un coordinador(a), quien ocupará ese cargo por períodos prorrogables de un año. La Contraloría de Servicios brindará el apoyo logístico para la celebración de las reuniones y el seguimiento de los acuerdos.

Artículo 12º - Sesiones Ordinarias.

Las sesiones de la Comisión de Personas Usuarias deberán ser convocadas por el coordinador, al menos una vez cada dos meses, sin que transcurran cuatro meses seguidos sin sesionar. Las sesiones se celebrarán en las instalaciones del Poder Judicial o aquellas que se consideren convenientes, a la hora y fecha en que se acuerde. En caso de que se requiera tratar algún tema con prioridad, se podrá convocar en cualquier momento a sesiones extraordinarias.

Artículo 13º - Sesiones Extraordinarias.

La Comisión sesionará extraordinariamente, a solicitud del coordinador o de por lo menos dos miembros que así lo soliciten. La convocatoria a las sesiones extraordinarias la realizará el coordinador de la Comisión, con al menos setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 14º - Del quórum.

La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15º - Entrada en vigencia

Rige a partir de su publicación en el Boletín Judicial.

Artículo 16º - Disposiciones transitorias

Las Comisiones de Personas Usuarias conformadas previo a la aprobación de este reglamento y cuyas personas integrantes manifiesten su interés de continuar formando parte de las mismas, mantendrán su participación de acuerdo con el artículo 8º de este reglamento.”

San José, 8 de agosto de 2013.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Secretario General interino
Corte Suprema de Justicia

Ref.: 7421, 7966, 7984 y 8292-2013.

Dz.